

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH  
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**000048**-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, **22 ENE. 2026**

**VISTO:** El Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3720607 - EXP. N° 2238750, el INFORME N° 383-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 30 de diciembre de 2025, y el INFORME LEGAL N° 052-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero de 2026; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida;

Que, conforme al marco normativo que regula la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, específicamente sus numerales 4.1) y 4.2), y la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo decreto; así como el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF; el otorgamiento de dicha bonificación estuvo sujeto a un procedimiento administrativo específico para la identificación de beneficiarios y a un plazo de vigencia perentorio;

Que, dicha bonificación solo podía otorgarse durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores a su término, con vigencia del Título I del referido decreto de urgencia hasta el 31 de diciembre de 2020, no habiéndose emitido disposiciones que prorroguen dicho plazo;

Que, el procedimiento establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF era de estricto y obligatorio cumplimiento, correspondiendo a los jefes de los establecimientos de salud y a la Oficina de Recursos Humanos de la unidad ejecutora la identificación, verificación y aprobación mediante acto resolutorio de los beneficiarios, dentro de plazos perentorios mensuales;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 858-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 06 de octubre del 2025, que declaró improcedente el pedido formulado por la servidora Vilma Emilda CHAVEZ CAMPOBLANCO de reintegro de la bonificación prescrita en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, mediante Expediente Administrativo con registro SISGEDO N° 3720607 - EXP. N° 2238750, la servidora Vilma Emilda CHAVEZ CAMPOBLANCO, interpone recurso de apelación contra la



Resolución Administrativa N° 858-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, de fecha 06 de octubre del 2025;

Que, mediante INFORME N° 383-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLYE, de fecha 30 de diciembre de 2025, el Área de Registros, Legajos y Escalafón remitió copia simple de la Resolución Administrativa N° 858-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP y sus antecedentes;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 052-2025/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 05 de enero del 2026, la Unidad de Asesoría Legal de esta Dirección concluye que "5.1. de conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, deviene en IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación presentado. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaba siempre y cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago los funcionarios responsables de su otorgamiento debieron haberlos incluido como beneficiarios, de ser el caso, o en su defecto, los mismos servidores debieron solicitarlo en su debido momento cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicaba la norma. Debe tenerse presente que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, estableció un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios, es decir, improrrogables; por lo que, no es posible su reconocimiento o reintegro en la actualidad". Ello, en primer lugar, porque el reconocimiento y pago de la bonificación requería haber sido incluido como beneficiario mediante el procedimiento administrativo correspondiente dentro del plazo de vigencia de la norma, procedimiento sujeto a plazos perentorios que imposibilitan su reconocimiento en la actualidad. En segundo lugar, porque la vigencia para el otorgamiento de la bonificación concluyó el 31 de diciembre de 2020, no existiendo sustento normativo para su pago con posterioridad a dicha fecha, mucho menos hasta noviembre de 2022;

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por la servidora **Vilma Emilda CHAVEZ CAMPOBLANCO** contra la Resolución Administrativa N° 858-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP, que resolvió declarar improcedente su pedido de reintegro de la Bonificación Extraordinaria regulada en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora **Vilma Emilda CHAVEZ CAMPOBLANCO** y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

**EEHS/GHM/wygr**

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Red de Salud Huaylas Sur  
Mag. Biga. Karina Jaramillo Menostroza  
CBP: 2756  
DIRECTORA EJECUTIVA